

Año de 1758

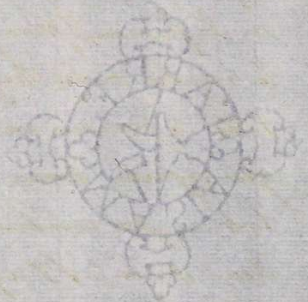
El Fiscal de V. M. expone: Que Rui
lex Laxnall vecino de Guatuzco
Hera de Penabaz de la real, y
de Toluca con tenex troiles p.
ello.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

W. H. de
Benab.

Quando
Cristian

Donde



H

Mey M^o señor

El Sr. Samuel Pardo del lugar de
Quatrocos Aldia de la Villa habiendo
pechado siempre y pidiendo por hombre de
el estado llano, sin haver hecho horden
non de derechos alguno, ha puesto sobre
la puerta de su casa unas pretensiones
su Infancia, y para que no se pague o que
la regala de su Mage^d y los derechos de la
Villa lo ponemos en noticia de V. para
que se faga tomar la providencia que
hubiere por conveniente, que es quanto
deus deus a V. a quien q. Dios ome
and. Sevilla de la dal y Mayo 13 de 1758

M de P.

Señor M^o señor

Quatrocos Aldia

Francisco Melan Bolagan
Josef Plana

Alcalde Regente de la Villa de Sevilla
de la dal

Mey M^o señor D. Thomas Saun



Handwritten signature or name at the top of the left page.

Main body of handwritten text on the left page, written in a cursive script.

Handwritten text at the bottom of the left page, including a signature and possibly a date.

Faint handwritten text at the very bottom of the left page.

Faint, illegible handwritten text covering the right page, possibly bleed-through from the reverse side.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.

Yo moor
C. O.

Al Sr. D. N. como mejor proceda ante V. d. parere
y Dire. que por el Ayuntamiento de la Villa de Peratta
de la val de le hore la represent.^{on} que en devida
forma reproduce. Por la que aparece que Juan La
ruell Perano de Lugar de Lueros con Hdeca de dha Villa
(sin embargo de haver pechado siempre y concurre
do alas cargas y cargos concejiles, y no haver he-
cho ostension jamas de titulo alguno de Hidalgo) ha
puesto armas sobre la puerta de su Casa, y preten-
de se le guarden las exen.^{on} de Hidalgo: No siendo
justo que lo referido se tolere, y meno. se permiti-
ta el que de proprio fecio, a vista de un Ayuntamiento
y lugar se pongan temas por quien jamas le
han correspondido cediendo desde luego en graue
perjuicio de la realia. Por tanto

Al Sr. D. N. sup. se sirva mandar que desde lue-
go dho Laruell quite las temas que ha puesto
sobre la puerta de su Casa, dentro del buve ten-
mino que por V. d. se le asigne, y que pasado y no
lo haciendo, el Ayuntamiento de la Villa de Peratta

haga quitar las Hornas, remitiendo testimonio
 haubido executado. Que no se guarden exce
 ciones algunas & Indulto, teniendo y man
 ueniendolos en la clase de Pecheros sin distinc
 cion alguna: Si Dho Guiler Larzull proce
 diere otra cosa, acuda a D. aduoca su dño
 con presenta de los docum^{tos} que se le den que
 en su caso se guardaran las distinciones que
 correspondan, y procedan a su dño que el pto.
 de su pida.

Auto Dho y Juicio quince de Mayo de 1758. Vta de
 V. M. Pregunta a Guiler Larzull vecino de Cuatro
 Cortes de Aldea de la Villa de Penabaz de la de
 Parcer que dentro del termino de diez dias precisos, justifica
 en vna Experiencia el titulo de su Infamonia, con
 Penabaz apertamientos, que para esto termino, ve tomara
 Penabaz la prohibicion sequitar de la Puerta de su Casa, el de
 cuso de Armas que modernamente ha puesto; y
 ve tomara las demas prohibiciones, que segun
 no correspondan.

En 5 de Julio se remite certificacion con copia ordenada
 en el de Penabaz, para que se haga de notificar el auto a su dño

de los a V. M. era
 opuesta del lugar
 de Penabaz, y acababa de
 hearme.

M. A. mis. Con la certificacion de V. M.
 en fecha de 5 de el que sigue, he re
 cibido la Certificacion de la Penabaz
 to para el dño. a instancia de
 el Sr. Fiscal contra Guiler Larzull
 Vecino de Cuatro Cortes Aldea de Penabaz
 de la de la Sal, que de Dño de S. C. me
 diujo V. M. para su satisfaccion y
 de acuerdo con esta diligencia a la conti
 nuacion en puntual de los cumplim^{tos}
 de lo prevenido y mandado.

Repto a V. M. mi obediencia
 y fueso a Dios que a V. M. m. d.
 como de Penabaz de 13 de Julio
 de 1758

Al. m. p. V. M.
 en m. rec. seu.

Joseph de Sebastian y Ortiz Angel Figueroa

vecino del lugar de Cuatro Cortes Aldea



Para despachos de oficio quarto 175.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXVIII Y OCHO.

Joseph Sebastian y otros vecinos
del Rey nro señor, y de Gobierno de la Ciudad
que reside en la Ciu^d de Tlaxq. Cap. del R. Excmo.

Excmo: Que ante los señores del R.
Acuerdo ve la oido la Peticion del Jui-
cal de S. M. que su tenor, y el de
auto en su virtud prohibido, en co-
mo ve vique = Excmo señor = El Jui-
cal de S. M. como mejor procediere
al. parece, y oire: Que p^r el Ayun-
tamiento de la Villa de Peraltá de la
qual ve le hace la representacion
que en dicha forma reproduce: Por
la que aparece: Que Guiler Laviull
vecino del lugar de Guatxo Con Aldea

mejor de 15 dias p^a hacer lo notificado en el auto anterior



de la Villa (sin embargo de haver pecha
de viembre, y concurrido á las Cargas
y cargos Conegiles, y no haver hecho
ordenacion alguna de di-
dalgo) ha puesto armas en la Puer-
ta de su Casa, y pretende veleguarse
las exempciones de Otodalgo: Y no in-
enose suya que lo referido se tolere, y
menos se permita el que se no profe-
cho acierte con Ayuntamiento. y si
repongan armas p. quien jamas le
han correspondido, cesando de luego
en grave perjuicio de la realia: Por-
tanto = Ave. sup. Ca. ve viva manear
que de luego de Larrull quite las
armas que ha puesto sobre la Puerta
de su Casa, dentro del breve termino
que p. ved. vele ánge, y que para
y no lo hiciere, el Ayuntamiento de

la Villa de Pealba haga quitar de las
armas, remitiendo tenim. de haverse
executtas: Que no veleguarse en exemp-
ciones algunas de Otalgo, teniendo lo,
y manteniendole en la Clase de Peche
viniencia alguna: Y si de Gu-
iler Larrull pretendiere otra cosa
acusa ad. á de venir en día conpre-
venac. de los Documentos que vale
gen, que en su caso vele guardaran las
distinciones que correspondan, y proce-
dan de justicia, que el Fiscal de. M.
Auto p. no 78. rubricado: Darag. y Junio
quinze de mil vea. cinquenta y ocho.
Acuerdo General = Configurese á
Guiler Larrull vecino de quatro Cora
Aldea de la Villa de Pealba de laral,
que dentro del termino de diez dias pre-
civo, justifique en esta Capmeria
el titulo de su Infanzonia, con apen-

Auto
p. no
78.
rubricado
Darag.
y Junio
quinze
de mil
vea.
cinquenta
y ocho.
Acuerdo
General =
Configurese
á
Guiler
Larrull
vecino de
quatro
Coras
Aldea de
la Villa
de Pealba
de laral,
que dentro
del termino
de diez
dias pre-
civo,
justifique
en esta
Capmeria
el titulo
de su
Infanzonia,
con apen-



Para del pacho de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEPECIENTOS Y CILVA VE IFA

circumvento, que para adho termina, veta
mará la nobrencia de quitar de la puen-
ta de la Cava, el escudo de Armas que
moderadamente ha puesto; y ve tomarán
las señas por señas, que según dho
corresponden = rubricas: Y para que
conven. Doy la presente que firmo en
Lima a diez y ocho de Junio de mil
y setecientos cinquenta, y ocho años.

Joseph Sebastian
Ortiz

In la Villa de Benavente a los diez dias del mes de
Julio año de mil setecientos cinquenta, y ocho, el dho. Jm



Para del pacho de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEPECIENTOS Y CILVA VENTA Y OCHO.

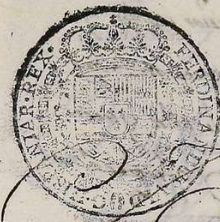
Angel Figueroa Abogado de los R. e. C. de los R. e. C. de la
y su Parado por ante mí el dho. Dho. Que mediante ha
venido por el Comisario ordinario a esta Villa la certifi-
ca. antecedente firmada de Joseph Sebastian y Ortiz S.
a los R. e. C. de la dho. Villa de Benavente, y de cumplir
con lo que se manda en el auto que en ella se dio a man-
dar y mande, se notifique y haga saber a Luis Sarmiento de la
Villa de Benavente a la dho. Villa de Benavente se remita a Joseph
Bernardo de Salamanca S. e. y a la referida Villa, y fisco de dho. Vil-
la, y por este su auto así lo proveyo mando, y firmo a los diez y
ocho de Junio de mil setecientos cinquenta, y ocho años.

Angel Figueroa
Antonio
M. de Salamanca

En el lugar de Huabosco Abta y Jurisdicción de la Villa
de Benavente a diez dias del mes de Julio de mil
setecientos cinquenta y ocho años yo Joseph Bernardo de la
María C. S. Real Vicario de dicha Villa instruí y requerí
con la certificación antecedente dada por el dho. Joseph Sebastian
y Ortiz Secretario del Rey nuestro Señor por Gobierno

de la Audiencia que reside en la Ciudad de Saragosa la
pidal deste Reyno de Aragon en el dia diez y ocho del
mes de Junio proximo pasado deste año, no sé si se ha
saber el auto infante proprio en otra confirmacion dada por
los Señores del Real Consejo de la Audiencia en el dia quin-
te de dicho mes y año a Quilés Samuel Suero de dicho lugar
de Fuabreora en su persona de que soy fey firme =

Joseph Berna la Manassa



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINCOVENTA Y OCHO.

Omne Domini:

Sea a todos Manifiesto: Que Yo Jefe Juan Sabado Man-
ral y Cejudo de Lora de Saragosa Alcaide de la Ciudad de
Saragosa y residente al presente en esta Ciudad de Saragosa, sin
recuerdo de algunos años en mi anterior de ante Comision
en y nombrado, para de nuevo como buen orden Comisionado,
nombrado de Procurador mio legitimo y bastante a favor de
a Felix Garcia, Manuel Suero, Manuel Suero y a Juan
Lopez de los Camarones y Procuradores de la Real Audiencia
de Saragosa y Cejudo toda en la misma Ciudad, autoritos,
como si fueran presentes especialmente y expresa para que
en mi nombre representando mi propia persona acuda y des-
ta puedan dichos mis Procuradores juntos o de por si o enve-
nido o enveñados en toda mi propia y legitima posesion
y demandas civil Civiles como Criminales que tenga y espera
tener con qualquiera de las personas, así de las personas como de
cualquier tanto en demandando como en defendiendo, dando satis-
faccion y contentos de los testigos y Procuradores pueden ser
anima mia la Excmo y permitidos juramentos que para la
confirmacion de la Ciudad de la Real Audiencia de Saragosa

comienzo, Oigan Auto y Sentencia, así intercomunicado
mo definitivos acepten las porrabas de las Contratas apelen, y
supliquen; Finalmente en mi nombre hagan y ejecuten todas
las demas diligencias con judicials como ena judicial que con
el interes y cura de los plejos pudiesen ocurrir y ojiarse
cuengue sean tales que por su naturaleza y calidad requieran
mas especial poder de el que aqui va expuesto, pue para
todo ello de les doy tan bastante y cumplido pauerdo lo necesi
do qual te tengo y de derecho lo requiero y exnecario. Sin limi
tacion alguna con facultad de lo que lo puedan jurar
y substituir en otra o mas personas revocar aquellas
y de nuevo nombrar otras en su lugar todo en la veze y co
ze y como a dicho mi procurador jurado de por si le pare
ziera y lo sea bien visto todo lo qual y quanto por aquella
y su substitucion en mi nombre pue otorgado dicho fecha y
lo asi y pureso tener por firme y valido y no revoc
arlo en tiempo ni manera alguna vago la obligacion que para
todo ello hago de mi persona y bienes con muebles como
sin donde quier averido y por haver. Hecho
fue lo sobe dicho en dicha Ciudad de Logrona a los
veinte y un dias del mes de Julio del año Comado
del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo.
de mil e setecientos e cinquenta y ocho años siendo de ello

puente por testigos Pedro Cuente y Fructos Villagran de
ciencia y residentes en dicha Ciudad de Logrona

Pedro Cuente Miguel e Villagran Cerino de la Ciudad
de Logrona y por autoridad Real por todas las causas
de Logrona y de los Reynos de Castilla y de Leon
por mandado de el Rey Nuestro Señor Publico No
tario que a lo sobe dicho pureso fui me halla e se
fue por la testificara de el pureso poder quanto vale y no mas
de que doy fe
Villagran

Setenta maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

Condo. Jor

Félix de Guana en mí de *Luis Llanes* Labrador y vecino del Lugar de Quatiscort Aldea de la Villa de Peratita de La Al de quien tengo y reciento Poder con la solemnidad necesaria y del viando en el Exp. que le a introducido el Fiscal de S. May. sobre que justifique el título de su infanzonía en la mejor forma que se le a notificado a mi parte el Auto de S. de quince de Junio próximo pasado, prebeido a petición Fiscal, y para cumplir con dho Auto y exponerlo que a su dho comparendo con todas las protestas y reservas necesarias, me opongo en dho Exp. y lo pido

Dix. Sep. co haya por levantado dho Poder y me terga por opuesto en el, mandando a me comuniquen para dho fin, por el termino ordinario en dho que pido etc.

Félix de Guana

Auto Darag^o 7 Julio 13^{te} y veinte de 1788. V. de L. de

Pres^{ta} Sele comuniquen p^{ra} con Auerso tanco
v. r. r. r.
Garcen tamento. d
Pexaco
Creym
Penam.
Rovaco



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Diego Maza de Arana Infanzon de Arana de
la Villa de Badajoz y por autoridad de al
Publico B^o por medio de las señas de los
y honores de su Magestad de su Real Audiencia
Juzgado de las Indias de la Real Audiencia de
Marquesado de Potosi en su honora. Certifico
que se ha visto y examinado el testimonio a los
señores que se presento y se ha visto como ha
de ser de la Real Audiencia de Lima y se ha
el lugar de Guanoconcha de la Villa
de Arequipa de la Real Audiencia de Lima
de su honora de su Caval y suministrado a
Informacion en la debida forma de su
por ante el B^o de la Real Audiencia de
de la Real Audiencia de Lima y se ha
B^o ha sido mandado por el B^o de la
Marquesado de Potosi y por el B^o de
de Cuzco su Gobernador de la Real Audiencia
que ad hoc de la Real Audiencia de Lima y se ha
ron en los puntos del Marabedi que
de la Real Audiencia de Lima con debida
B^o nos debe pagar a la Real Audiencia

Delute marabediz.

SELLO QVARTO, VEIMTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Folio de Guava en mte de Guiter. Larrey Vecino del Lugar de Quatrocont Aldia de la Villa e Realta de Sabal en el Exp.^{ta} a inst.^{ta} del Fiscal de V. Mag.^{da} sobre q.^{ta} presente o justifique el titulo de Infanzon año Larrey. En la mejor forma Digo que habiendo picado en años pasados la Marquesa de Aytona como V.^a temporal que es de dha Aldia presentarme mi parte y firma de Infanzonia ante el Alcalde, y en el Jurgado de la Villa de Realta Sabal para reconocer si era, o no legitima, y suficiente para que le aprobecasse, y se le guardasen las esencias de Infanzon, prevenida por mi parte y subministrada informacion de su goce en vista de todo se mando por dha Marquesa se le tubiese y reputase al dho Larrey y los suyos por Infanzones en los repartos del marabediz que dha Aldia paga de vute en vute años a dha Señora como asvi resulta del testimonio que puse y juro; Y respecto de que mi parte como lego Labrador no cuído entonces de recoger sus titulos, que quedaron en poder de Dr. Antonio de Cistue Gobernador de dha Señora, y habiendo posteriormente muerto este le supe paxon todos sus papeles de orden de la misma y se conduxeron a Madrid y aunque mi parte a hecho baxias diligencias para su recobro desde q.^{ta} se le hizo saber el Juicio de O.x. para q.^{ta} lo presentase no lo a podido conseguir como asvi lo juro en Anima suya. Portanto. Alx. Pido y Dup.^{ta} haya por preventada dho testimonio y en su vista y de lo que llevo expuesto se viva con todoer a mi parte dos meses de termino para que puer

Como en q.^{ta} para extirpar a ganere de lo
señalado de lo q.^{ta} de q.^{ta} para dho
señalado para que conde donde con
venga a relquim, de dho Juicio
La pull de q.^{ta} para q.^{ta} no
y firme en la Villa de Badilla
La Juicio de lo q.^{ta} de dho
milla de dho de cinquenta y dho

Ante testimonio de J. de dho
J. de dho de dho
Señor para el ante cobente testimonio qual
dho de dho de dho



practicar las diligencias para haver rútiles de
Farron, y presentarlo en este Exp.^{ta} y q.^o en el interior
no se le embarace la posesion ni representada a lo pidi
do por el Fiscal de S. M.^a y a condado por Vn. en su
Auto de quinze de Junio pasado en Jura. q.^o pido y
para ello y^a

Felix de Grana

Yo ¹ Juan de Laragay escribano de su Magestad en
Jura. q.^o

Reg.^{te}
Juan
Garcas
Daxales
Crisp
Parada
Raudon

Sele conde de Peñarico Don Ue. p.
Los fines que en este pedimento se ex

presa. &

En 26 de set. de noxia el auto de arriba
Felix de Grana de q.^o Crisp.